

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:50 TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 27 VEINTISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/27/2018 INTERPUESTO POR EL C. GUILLERMO SOLIS CRUZ, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional. **EN CONTRA DE:** *“Se impugna la votación recibida el día 1 de julio del año 2018 en las casillas 1705 básica 1, 1707 contigua 1, 1708 básica 1, 1708, contigua 1, 1711 básica 1, 1711 contigua 2, 1716 básica 1, 1716 contigua 1, correspondientes a la elección de Ayuntamiento de Axtla de Terrazas S.L.P. y como consecuencia de ello los resultados del cómputo, la declaración de validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la respectiva constancia de mayoría” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.*

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado, a las 08:16 ocho horas con dieciséis minutos, del día 27 veintisiete de septiembre del año en curso, mediante correo electrónico en la cuenta oficial, habilitada para este Tribunal, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cédula de notificación por correo electrónico, firmada digitalmente por la Licenciada Erika Lucero Bustos Coronado, Actuaría, de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León al cual anexa en archivo adjunto, copia certificada de la **Sentencia Definitiva** de fecha veintisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en el expediente número SM-JRC-194/2018 y su acumulado SM-JDC-740/2018; en cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: “**PRIMERO.** Se **acumula** el expediente SM-JDC-740/2018 al diverso SM-JRC- 194/2018. Se ordena agregar copia certificada de los resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado. **SEGUNDO.** Se **confirma** resolución dictada en el juicio de nulidad electoral local TESLP/JNE/27/2018. **TERCERO.** Se **revoca** la resolución dictada en el juicio ciudadano local TESLP/JDC/50/2018, para dejar sin efectos la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, San Luis potosí, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. **CUARTO.** En **plenitud de jurisdicción**, se realiza por esta Sala la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, en los términos de este fallo. **QUINTO.** Se **inaplica** al caso concreto el artículo 422, fracción VII, de la Ley Electoral Local, en la porción normativa que establece que ningún partido político o candidatura independiente, tendrá acceso a que se le asigne más del cincuenta por ciento 50% del número de regidurías por el principio de representación proporcional. **SEXTO.** Se **vincula** al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que, que proceda conforme a lo señalado en el capítulo de efectos de la presente resolución. **SÉPTIMO.** Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos constitucionales conducentes, para que, por su conducto, se informe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Agréguense los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para constancia legal.

*Ahora bien, en cumplimiento a lo solicitado por la Licenciada Erika Lucero Bustos Coronado, Actuaría de dicha Sala Regional; se ordena al actuario de este Órgano Jurisdiccional, en auxilio a las labores del citado Tribunal Federal, **notifique personalmente al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en su carácter de **tercero interesado**, en el domicilio ubicado en **calle Hermanos Infante, número 240, colonia Parque España, en esta ciudad capital.***

Una vez hecha la notificación solicitada, remítase la constancia de cumplimiento de la notificación al correo electrónico institucional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, y los originales por la vía más expedita, dejándose constancia en los autos del expediente que se actúa.

Finalmente, se tiene a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a este Tribunal la citada sentencia definitiva.

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, y ponente en el presente juicio, quien actúa con el Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.